

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0620
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00832

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, se termine el presente asunto por el pago total de la obligación, así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. Del P.,

Revisadas las actuaciones surtidas, se avizora que el despacho de manera errónea no tuvo en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado 13 Civil Municipal para el proceso No. 013-2014-00042, por existir una petición con anterioridad proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal, toda vez que no advirtió que la solicitud del ultimo despacho mencionado había solicitado el levantamiento de los mismos y comunicada ante esta dependencia mediante oficio No. 0249 de fecha 8 de febrero de 2010; por tanto los remanentes solicitados por el Juzgado 13 Civil Municipal surten los efectos legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación de este proceso adelantado por COOMEVA en contra de PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del C. G. Del P.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 25 de marzo de 2015, visible a folio 25 del cuaderno de medidas, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal, hoy Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1737 de fecha 9 de septiembre de 2014 surte los efectos legales, por ser la primera solicitud en dicho sentido.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas por este Despacho. **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, (hoy 6° de Ejecución Civil Municipal) oficiase por secretaria al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por COUNIVALLE en contra de PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ GIRALDO y otros.

QUINTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a costa de la parte demandada.

SEXTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY 07 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Monica Linares Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1230
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00832

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 292 de fecha 27 de enero del año que avanza, allega oficio de órdenes de conversión de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 292 de fecha 27 de enero del año que avanza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	07 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>040</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-0865

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la actuación, se avizora que la profesional del derecho no cuenta con la facultad para recibir como lo exige la norma para solicitar la terminación del proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegue poder con la facultad de recibir para darle trámite a la solicitud de terminación presentada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>40</u> DE HOY <u>07 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0618
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", en contra de CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Ofíciense.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAIR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY <u>07 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0617
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2015-00663**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir, coadyuvado por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO COOMEVA S.A. en contra de HOLMES PEREZ DAGUA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte demandada

CUARTO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 40	DE HOY 07 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0616
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00292

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el Conjunto Multifamiliar Los Cerros P.H., en contra de MARIA CRISTINA GOMEZ MONTOYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 07 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0615
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2016-00399**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada especial de la entidad demandante, coadyuvada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de SAMUEL CARDONA QUINTERO, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte demandada

CUARTO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 40	DE HOY 07 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Secretaria Mara Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0614
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 148-150 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por otro lado la parte demandada presenta escrito solicitando no se tenga en cuenta como costas del proceso los gastos locativos sufragados por la secuestre.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 148-150 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL

LIQUIDACION APROBADA AL 31/03/2016	15.559.110
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION desde el 01/04/2016 AL 30/09/2016	735.000,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	77.340
ABONOS	-
SALDO FINAL	16.371.450

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/09/2016= \$16.371.450,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$16.371.450,00**, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Respecto a la solicitud elevada por la parte demandada, se tendrá en cuenta una vez se de tramite al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra la providencia No. 5327 de fecha 1º de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **40** DE HOY **07 MAR 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Parra
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-00177

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del escrito contentivo del recurso de reposición que obra a folio 155 del cuaderno 1, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COBRANZAS E INOBILIARIA MLD S.A.S. cesionaria DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS contra FERNANDO CAICEDO MERA, contra el auto Interlocutorio No. 5327 de fecha 1º de diciembre de 2016 (fl. 154 de la presente foliatura), se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días de conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 40	DE HOY 07 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0621
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-00649

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

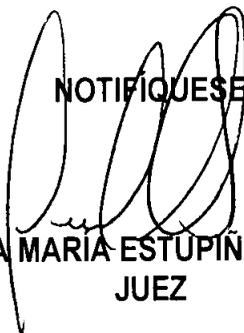
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CONTINENTAL DE BIENES S.A. "BIENCO", en contra de ELIBARDO SANDOVAL PRADO Y HUGO ALBERTO SAA VALENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAI P

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY <u>07 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0623
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-0083222

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante y con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de JOSE OMAR VIAFARA LOZANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **40** DE HOY **07 MAR 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1231
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2013-00949

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P.

Revisada la actuación, se avizora que la solicitud presentada no se encuentra coadyuvado por la entidad demandante, de conformidad con el poder a él conferido, por tanto no es procedente darle el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegue poder con la facultad de recibir, o en su defecto coadyuve la solicitud de terminación con el representante legal de la entidad demandante, para darle trámite a la solicitud de terminación presentada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>040</u> DE HOY <u>07 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1223
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-1996-24364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la representante legal de la parte actora solicita el levantamiento de la medida de embargo que esa sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-0331719.

Revisada la actuación y como quiera que no se allega el certificado de existencia y representación de la entidad demandante que indique, si DARY CASAS AGREDO, ostenta la calidad de representante legal, se hace necesario requerirla para que la aporte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, para darle tramite a la solicitud de levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>040</u>	DE HOY <u>07 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL VILA VERDE en contra de MONICA LORENA ESPINOZA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 40	DE HOY 07 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	